

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación PLATAFORMA CIUDADANA TU PUEBLO Y EL MIO se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.
(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. **Promover, difundir y preservar la figura, la obra y el pensamiento de Miguel Hernández**, reconociendo su valor literario, histórico, humano y ético como patrimonio colectivo de la ciudadanía.
2. **Fomentar los valores republicanos, liberales y democráticos** que inspiraron la vida y la obra del poeta, tales como la justicia social, la igualdad, la libertad de pensamiento, el compromiso cívico y la defensa de los derechos humanos.
3. **Impulsar actividades culturales, educativas y sociales** que favorezcan el conocimiento crítico de la historia contemporánea de España, en especial de la Segunda República, la Guerra Civil y la represión franquista, desde una perspectiva democrática y de memoria histórica.
4. **Colaborar con entidades culturales, sociales, educativas o vecinales** que compartan los principios de la memoria democrática, la participación ciudadana y la transformación social.
5. **Reivindicar la memoria democrática y antifascista**, contribuyendo a la reparación simbólica de las víctimas del franquismo y al reconocimiento de quienes lucharon por la democracia, la dignidad y la libertad.
6. **Conformar una organización sociopolítica heterogénea**, integrada por personas procedentes de distintos entornos políticos, sociales y movimientos ciudadanos, con el fin de articular cambios desde dentro de la sociedad civil, promoviendo una plataforma inclusiva que escuche e integre las voces diversas de la comunidad.

7. **Incorporar a los movimientos sociales, asociaciones vecinales, actores comunitarios y personas con experiencia en política institucional**, con el objetivo de fomentar la cooperación entre diferentes agentes del tejido social y político.
8. **Detectar, analizar y proponer soluciones a los problemas municipales**, especialmente los que afectan a los barrios y a la ciudadanía, mediante el consenso, el debate, la acción civil y otros formatos participativos.
9. **Aportar una perspectiva municipalista centrada en lo local y lo ultra-local**, con especial atención a la implicación de la ciudadanía en la vida pública, la mejora de sus entornos cotidianos y la defensa de sus derechos.
10. **Democratizar la relación entre la sociedad civil y las instituciones públicas**, fomentando la transparencia, la participación y el control ciudadano de las políticas locales.
11. **Defender el interés colectivo, la justicia social y la promoción de los derechos humanos**, entendidos como principios rectores de la acción social, política y cultural de la asociación.
12. **Proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y ciudadanas frente a cualquier entidad pública o privada**, especialmente cuando sus acciones u omisiones puedan afectar negativamente a sus libertades, causar discriminaciones, agravios o perjuicios de cualquier tipo.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, la asociación *Plataforma Ciudadana Tu Pueblo y el Mío* llevará a cabo las siguientes actividades, sin perjuicio de otras que en el futuro se acuerden en el marco de sus objetivos:

1. Organización de debates, mesas redondas, encuentros ciudadanos y foros abiertos sobre cuestiones de interés sociopolítico, municipal y cultural, con el objetivo de fomentar el pensamiento crítico, el intercambio de ideas y la participación ciudadana.
2. Programación de eventos culturales y actividades divulgativas, tales como recitales poéticos, proyecciones de documentales, exposiciones, representaciones teatrales, jornadas literarias y conmemoraciones vinculadas a la figura de Miguel Hernández y los valores democráticos que representa.
3. Ejecución de campañas informativas, de sensibilización y movilización, tanto en medios digitales como en el espacio público, relacionadas con la defensa de los derechos ciudadanos, la memoria democrática y los valores sociales promovidos por la asociación.
4. Interlocución activa con las administraciones públicas e instituciones competentes, actuando como plataforma ciudadana que canaliza propuestas, demandas o inquietudes vecinales, así como haciendo seguimiento de políticas públicas locales que afecten a los intereses colectivos.

5. Convocatoria y realización de actos públicos, manifestaciones, concentraciones, movilizaciones o actos simbólicos, tanto de apoyo como de protesta, cuando las decisiones políticas o administrativas puedan suponer un perjuicio o discriminación para la ciudadanía o vulnerar los principios democráticos defendidos por la asociación.
6. Promoción de espacios de coordinación y diálogo entre asociaciones vecinales, movimientos sociales, colectivos culturales y ciudadanos a título individual, para fortalecer el tejido comunitario y construir consensos en torno a las necesidades reales del municipio.
7. Realización de estudios, informes, análisis y publicaciones sobre temas de interés local, histórico, cultural o político, que contribuyan a una ciudadanía más informada, crítica y activa.
8. Asesoramiento y apoyo a personas o colectivos afectados por decisiones públicas o privadas, cuando estas afecten a sus derechos fundamentales o intereses legítimos.
9. Interposición de acciones judiciales o administrativas, en defensa de los derechos, libertades e intereses generales o particulares que se consideren vulnerados, siempre en coherencia con los fines de la asociación.
10. Colaboración con entidades afines, redes ciudadanas, instituciones académicas o medios de comunicación, en la difusión de los valores democráticos, la promoción cultural y la acción comunitaria.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Lérida, nº 97, piso 2º puerta derecha, Municipio MADRID, Provincia MADRID, CP. 28020, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo

así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

(Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la cuarta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la *Junta Directiva*.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 6 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.